

ESTIDENCIA DE LA REPUBLICA

POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CORTA Y APROVECHAMIENTO DEL PALO SANTO (BULNESIA SARMIENTOI).

Asunción,2/ de abril de 1993.-

VISTA: La nota presentada por el Servicio Forestal Nacional, dependencia de la Sub-Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual solicita se restringa la corta y aprovechamiento del Palo Santo (Bulnesia Sarmientoi), y;

CONSIDERANDO: Que la especie conocida como "Palo Santo" (Bulnesia Sarmientoi) es una especie de la flora arbórea silvestre, con habitat en varias regiones ecológicas del país, que últimamente ha estado sometida a una explotación masiva, para su comercialización.

Que tal especie posee características únicas y excepcionalmente destacables en el ámbito de ecosistemas tanto del país como de la región, que la hacen insustituible por otras semejantes.

Que los habitats de ucurrencia del Palo Santo están siendo profundamenta alterados por la explotación selectiva de la especie, atectando a recursos naturales de vital importancia para el país como los suelos, aguas y vida silvestre en general.

Que la demanda por la madera de dicha especie, en especial, desde el exterior, está generando un proceso de desprotección del recurso que puede conducir en breve plazo a la extinción de la misma si no se toman medidas reguladoras.

Que la ausencia de normas específicas para su extracción, así como las dificultades operativas en implementarlas y verificarlas, exige la adopción de medidas especiales para su efecciva protección.

Mail I-



IΑ

10 de le1

ıal

iel

) m o

l a

nes ida

i.s -

cen

nto

l'e s

os,

บท cir

SU

en:

de

ESIDENCIA DE LA REPUBLICA ITERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FOR EL CUAL SE RESTRINGE LA CORTA APROVECHAMIENTO DEL PALO SANTO (BULNE SARMIENTO).

Que la Ley Forestal Nº 422/73, en su Antila establece protección, conservación, aumento l a renovación y aprovechamiento racional de los recers forestales del país, asimismo, la Ley Nº 96/92 de 🕅 Silvestra, en su Articulo 4º declara de interés soci y de stilidad pública la protección, manejo conservación de la vida silvestre.

tanto, de conformidad con disposiciones legales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art.1º.- Restrinjase la corta y aprovechamiento Palo Santo (Bulnesia Sarmientoi) a volúmenes ser establecidos por el Servicio Forest Nacional.
- Art.2º.- Facültase 31 Servicio Forestal Nacional establecer colomenes máximos de conta Foresta acuerdo a los Planes de Manejo sujetos a normas técnicas que se establecer para permitir la recuperación de la especi que deben presentar los interesados para corte y aprovechamiento.
- interesados en e l aprovechamien industrialización y/o exportación del Santo deberán presentar al Servicio Forest Nacional datos, en carácter de declaraci jurada, que consignen existencia en planț e l volúmenes exportados año anterio volumenes a exportar en el presente año cealquier sara información que la autorid forestal considere necesario.



IESIDENCIA DE LA REPUBLICA STERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CORTA Y APROVECHANIENTO DEL PALO SANTO (BULNESIA SARMIENTO).

2

Art.4º.- A partir de los 60 días de fecha de la promulgación del presente Decreto, toda madera de Palo Santo, en cualquiera de sus formas que circule o sea comercializada sin las documentaciones respectivas, serán decomisadas y subastadas de acuerdo a disposiciones legales vigentes, previo pago de las multas que correspondan.

Art.5°. - Comuniquese, publiquese y dése) al Registro

auf low

dm.